

Núm. 4961.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a Miguel Henríquez y Pablo Arnaud a establecer el teléfono urbano en Santiago.—G. O. Núm. 2133 del 22 de Octubre de 1910 y G. O. Núm. 2138 del 9 de Noviembre 1910.

RAMON CACERES,
Presidente de la República,

Vista la solicitud que elevan al Poder Ejecutivo los señores Miguel Henríquez y Pablo Arnaud, para que se les autorice á establecer una red telefónica urbana en la ciudad de Santiago,

RESUELVE:

Art. único: Autorizar, como por la presente autoriza, á los señores Miguel Henríquez y Pablo Arnaud, de nacionalidad dominicana, para que puedan establecer una red telefónica urbana para el servicio de abonados en la ciudad de Santiago, bajo las condiciones siguientes:

1º Los hilos deberán partir, seguir y finalizar guardando con las líneas establecidas ó en construcción una distancia mínima de cinco metros en todo el trayecto. Cuando los hilos del teléfono urbano deban cruzarse con los de las líneas ya establecidas, deberán hacerlo por debajo guardando entre ambos hilos una distancia mínima de un metro. En ningún caso podrán conectarse las redes de dicho teléfono urbano con las líneas nacionales.

2º Los propietarios del teléfono urbano de la ciudad de Santiago, podrán extender su red dentro de la común de Santiago y establecer en toda ella aparatos para el servicio particular de abonados, sin permitir que cursen por dicha red partes telefónicas.

3º Los empresarios quedan facultados á fijar postes y extender hilos en las vías públicas, sin perjudicar el libre tránsito, y sujetándose á las disposiciones que rijan la materia.

4º Los empresarios quedan obligados á situar y servir gratuitamente hasta veinte y cinco aparatos telefónicos en las oficinas públicas que le indique el Poder Ejecutivo.

5º Para la construcción y explotación del teléfono urbano de la ciudad de Santiago, deberán observarse todas las leyes, regla-

mentos, ordenanzas y demás disposiciones que rijan la materia ó que se dictaren al efecto.

6º La presente autorización se considerará nula y sin ningún valor ni efecto si en el término de un año, á contar de la fecha, no se ha dado comienzo á la explotación del teléfono urbano de la ciudad de Santiago, con un mínimo de treinta aparatos telefónicos en servicio, ó si después de instalados los aparatos se permitiere la transmisión de partes telefónicas por la red.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los cuatro días del mes de Agosto de 1910; año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

R. CACERES.

Refrendada:—El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones:—E. Tejera Bonetti.

Núm. 4962.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a Timoteo Polanco a establecer el teléfono urbano en S. Fco. de Macorís.—G. O. Núm. 2142 del 23 de Noviembre 1910.

RAMON CACERES,
Presidente de la República.

Vista la solicitud que eleva al Poder Ejecutivo el señor Timoteo Polanco, para que se le autorice á establecer una red telefónica urbana en la ciudad de San Francisco de Macorís,

RESUELVE:

Art. único: Autorizar, como por la presente autoriza, al señor Timoteo Polanco, de nacionalidad dominicana, para que pueda establecer una red telefónica urbana para el servicio de abonados en la ciudad de San Francisco de Macorís, bajo las condiciones siguientes:

1º Los hilos deberán partir, seguir y finalizar guardando con las líneas establecidas ó en construcción una distancia mínima de cinco metros en todo el trayecto. Cuando los hilos del teléfono urbano deban cruzarse con los de las líneas ya establecidas deberán hacerlo por debajo guardando entre ambos hilos una distancia mínima de un metro. En ningún caso podrán co-